

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Accediendo á los deseos de D. José Gabriel Balcázar, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que le ha presentado del cargo de Jese de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid 27 de Marzo de 1873 — El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

El Poder Ejecutivo de la República, conformándose-con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, ha acordado autorizarle para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisición de 50.000 carabinas del sistema Minié con destino à los Voluntarios de la República, con arreglo à lo que prescribe el parrafo primero, art. 6. o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1873. -El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. — El Ministro de la Gobernacion. Francisco Píy

EXPOSICION.

Las graves atenciones que hasta aquí han pesado sobre el que suscribe no le han permitido organizar lógica y sistemáticamente el Ministerio de su cargo. Sin perjuicio de ulteriores reformas, ha creido por de pronto necesario verificar las de más reconocida urgencia para el pronlo y acertado despacho de los negocios.

Mayor posts generales son en su facilitar el curso de los expedientes, lo en ellos con notable perjuicio de los que en ellos están interesados. El Ministro que la suscribe considera oportuno suprimir la l

de Administracion local y la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y aumentar en cambio el número de Oficiales de Secretaria, para que cada uno tenga cuando más á su cuidado un solo ramo de los muchos que abraza este departamento.

Ramos hay de suyo tan vastos, que no pueden ser desempeñados por uno ni aun por dos Oficiales; pero estos se prestan afortunadamente á divisiones que permiten seguir el mismo sistema sin menoscabo del principio á que obedece. Bastarán para todo nueve Oficiales de Secretaria, dejando aparte el vastisimo ramo de comunicaciones. para el cual, atendida su indole, su importancia y su nada satisfactorio estado, no puede ménos de conservarse la Direccion general que viene de tanto tiempo establecida.

Con estos Oficiales de Secretaria y los correspondientes Jefes de Negociado, á quienes en ciertos casos cabrá y aun convendrá habilitar para la resolucion de expedientes, podrán los negocios marchar poco más ó ménos que al dia, evitándose las enojosas dilaciones hoy objeto de tantos y tan justificados lamentos.

La division del trabajo es tan fecunda | en la Administracion como en la industria, y á realizarla se encaminan las presentes reformas. No produce todos sus buenos resultados si no hay algo que dé unidad á lo que descompone y fracciona; pero aquí la unidad lá da ante todo el Ministerio, y puede tambien darla el Consejo de los mismos Oficiales de Secretaría, á quienes se propone reunir y oir el que suscribe para la resulucion de los negocios árduos de todos los ramos.

Aumento aunque insignificante ha de hacerse tambien en el número de Oficiales Auxiliares; mas ni este ni el de los Oficiales de Secretaria agravan en un sólo céntimo el presupuesto vigente, á pesar de lo muy reducido que está en lo que á este Ministerio toca si se le compará con otros de no larga fecha. Léjos de agravarle le rebaja en mas de 12.000 pesetas.

Fundado en estas consideraciones somete el Ministro que suscribe á la aprobacion del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1873. - El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pí y Margall.

DECRETO.

El Gobierno de la República, confor-

mándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1. 9 Se suprimen las Direcciones generales de Administracion local y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, cuyos asuntos pasarán á formar parte de la Secretaria general del Ministerio.

Art. 2. La plantilla del mismo se compondrá del personal siguiente: un Ministro con el sueldo anual de 30,000 pesetas; un Secretario general, Jefe superior de Administracion, con 13,500 pesetas; un Director general de Correos y Telégrafos, Jefe superior de Administracion, con 12,500 pesetas; un Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor, con 10,000 pesetas; tres Jefes de Administracion de segunda clase, Oficiales primeros, con 8,750 pesetas; tres Jefes de Administracion de tercera clase, Oficiales segundos, con 7,500 pesetas; dos Jeses de Administracion de cuarta clase, Oficiales terceros, con 6,500 pesetas; tres Jefes de negociado de primera clase, Auxiliares mayores, con 6,000 pesetas; tres Jefes de Negociado de segunda clase, Auxiliares primeros, con 5,000 pesetas; cuatro Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos, con 4,000 pesetas; ocho Oficiales de Adminitsracion de primera clase, Auxiliares terceros, con 3,500 pesetas; ocho Oficiales de Administracion de segunda clase, Auxiliares cuartos, con 3,000 pesetas; 20 Oficiales de Administracion de tercera clase, Oficiales quintos, con 2,500 pesetas; 10 Oficiales de Administracion de cuarta clase, Escribientes de la de primeros, con 2,000 pesetas; 10 Oficiales de Administracion de quinta clase, Escribientes de la de segundos, con 1,500 pesetas; 20 aspirantes á Oficiales de Administracion, Escribientes de la de terceros, con 1,250 pesetas; un portero mayor con 3,000 pesetas; un portero primero con 2,500 pesetas; cuatro porteros segundos con 2,000 pesetas; cuatro porteros terceros con 1,750 pesetas; cuatro porteros cuartos con 1,500 pesetas; 10 porteros quintos con 1,250 pesetas; 14 mozos con 1,000 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1873. - El Pre. sidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. - El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pí y Margall.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Comision provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion, en sesion del dia 9 del mes que rije, revisará los acuerdos de los ayuntamientos de

Rionansa.—Sobre un cerramiento de terrenos hecho por D. Severino Fernandez en el sitio de la Barreda.

Santander.—Sobre pago de cantidades devengadas por D. Pedro del Rio, en el servicio de bagajes á pobres.

Santa Cruz de Bezana. - Sobre su dimision; y

Villacarriedo. Sobre su dimision. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 3 de Abril de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ELECCIONES.

Publicada en el Boletin oficial del dia 1.º del corriente la ley de 11 de marzo; y teniendo que aumentarse segun el art. 3. , el número de electores con todos los españoles que tengan más de 21 años, los ayuntamientos remitirán á esta Comision provincial, tan pronto como se haga la rectificacion de listas, una nota del número total de electores que hay en cada término municipal; sin perjuicio de enviar desde luego los que no lo han verificado, la que se les pidió del número de vecinos y habitantes en la circular que se publicó en el Boletin del 18 de febrero; y á su tiempo la copia del libro del censo electoral con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la Ley.

Santander 3 de abril de 1873.— El Vicepresidente, Francisco del Pino. - Máximo de Solano Vial, - Secretario. analogo a coment odoit no tare

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Seccion de Fisica de la Universidad de Santiago la cátedra de hampliacion de la Física esperimental dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, Pueden tomar parte en el concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de los Catedráticos de Instituto de la referida Seecton siempre que lo sea por oposicion, y esten acordados del titulo correspondiente llevando por lo menos 3 años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitures documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano o Director del Establcimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes à contar desde la públicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el articulo 41 del expresado Reglamento, este auuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde lue go sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1873 .-- El l Director general Cayetano Rosell. -Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Junta provincial de primera enseñanza.

Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios que el maestro de la Escuela pública de niños hace dias que no se presenta á ejercer su ministerio, se le emplaza para que en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca à responder á los cargos que contra el mismo resultan por abandono de su destino; en la inteligencia que de no hecerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 31 de Marzo de 1873.-El Vice-Presidente, Agustin Gutierrez. -P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Mayoria general de Mrrina del Departamento de Ferrol.

Don Rafael de Aragon y Rodriguez, Capitan de Fragata de la Armada v Mayor General interino de este Departamento.

Hago saber: que dispuesto por el Almirantazgo, que la fragata Esperanza y corbeta Ferrolana, queden

en calidad de escuelas de aprendices marineros, debiendo ingresar en la primera 500 y en la segunda 300, todos los individuos que se hallen entre las edades de 14 y 17 años, y deseen embarcar como tales, presentarán sus solicitudes en la Capitania General de este Departamento, documentadas en forma antes del 18 de Abril próximo.

Ferrol 57 de Marzo de 1873.-Rafael de Aragon.-Es copia: V, de Montenegro.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO TRANSITORIO.

Circular.

Con objeto de que la Hacienda recaude dentro del tiempo legal los intereses que corresponden á la misma por el impuesto transitorio sobre sueldos y haberes á los empleados de los municipios, se previene á los Señores alcaldes, que dentro de los 15 dias primeros al de la publicacion de esta Circular, se han de servir ingresar en la Caja de esta Administracion económica las cantidades que por mencionado concepto hayan correspondido en el trimestre que acaba de finalizar, cuyo ingreso se verificará á tenor de lo preceptuado en la escala del artículo 2.º del reglamento provisional de 11 de Enero último, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia número 169 del dia 22 de dicho mes.

Inoportuno sería manifestar el deber ineludible que lienen las corporaciones de cumplir estrictamente esta disposicion sin que se reproduzcan recuerdos como, por desgracia, para casos análogos, viene sucediendo; y por lo tanto, se ruega á todos los señores Alcaldes que coadyuvando á los legítimos deseos de esta Administración, la eviten el disgusto de tener que emplear los medios que establece el art. 27 del propio Reglamento y demás instrucciones vigentes; verificando al efecto, en el término señalado, el ingreso de sus respectivos descubiertos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Santander 31 de Marzo de 1873.-El Gefe Económico, P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Corrales.

El apendice de rectificacion al reparto teritorial para la contribucion del año econômico de 1873 á 1874, se halla confecionado y espuesto al público en la Secretaria de este Avuntamiento por término de 15 dias, à fin de que los contribuyen interesados concurran à examinarle si lo tienen por conveniente y à usar de su derecho si se considerán agraviados.

Los Corrales 1.° de Abril de 1873. —S. A. Bustamante.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera Instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, Jamo y emplazo á Jnan Domingo Alvarez y Lopez, natural y vecino de Ruiloba, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por desobediencia y amenazas á la Autoridad y sus agentes, el cual hay motivo para presumir se halle en esta provincia, por no haber sido habido en su domicilo al ser buscado para notificarle la sentencia pronunciada en este Juzgado y en dicha causa, con el sin de que en el término de 15 dias comparezca al espresado objeto en esta poblacion y escribanía del autorizante bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta espresada villa á 29 de Marzo de 1873.-Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S., Juan Angel del Corro.

Don Roque Gallo, Juez de partido de esta Capital.

Relevado D. Andrés Crespo, del cargo de Comisario de la quiebra de la Sociedad Viuda de Cagigas é hijo, y nombrado en su lugar à D. Benito Otero Rosillo al anunciarlo al público, consiguiente á lo que se dispone en el artículo 1044 y 1057 del Código de Comercio, se previene á todas las personas; en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad mercantil Quebrada hagan manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Comisario electo, pena de ser tenidos por ocultadoresde bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Santander à 22 de Marzo de 1873.—Roque Gallo.—P. M. de su señoría, Genaro de Cos.

Don Roque Gallo, Juez de partido de esta capital:

Declarada en quiebra en fecha 17 del corriente, la sociedad Mercantil dde esta Plaza, conocida bajo la razon de Viuda de Cagigas é Hijos, y nombrado últimamente como Comisario á don Alfredo Martinez Infante, mediante haberse relevado de este cargo á don Isidro Castanedo, se anuncia al público, segun y para los efectos que se disponen en el art. 1,057 del Código de Comercio.

Dado en Santander á 1.º de Abril de 1875.—Roque Gallo.—P. M. de S. S. , Genaro de Cos

En el sumario que se instruye contra Bernardo Ruiz, vecino de Villasevil, sobre amenazas á la autoridad se ha espedido la siguiente:

Don Josó Uribarri, caballero de la Real y distinguida órden Española de Cérlos III, Juez municipal é interide primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Al señor Juez de primera instancia de de la ciudad de Santander y á los municipales de este partido judicial, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del actuario, se sigue sumaria de oficio contra Bernardo Ruiz, vecino de Villasevil, sobre amenazas proferidas a Alcalde accidental de Santiurde de Toranzo D. Antonio Díaz Serna, el día 3 de Diciembre del último, declarado procesado, he acorddao recibir su declaracion y no habiendo sido habido en citado pueblo, de donde es vecino ignorándose su paradero, si bien se presume se halle en las minas que se esplotan en el pueblo de Camargo, de esta provincia, se espide la presente requisitoria, por lo cual le cito, llamo y emplazo para que en término de 9 dias á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en este Juzgado á sin de recibirsele la declaracion acordada y practicar otras diligencias; pues en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley del procedimiento criminal.

Y en nombre de la Eacion exhorto y requiero á los señores Jueces espresados á fin de que en sus respectivos distritos se proceda á la busca del Bernardo Ruiz cuyas señas se ignoran; devolviéndome la presente diligenciada para que en el sumario de su razon surta sus efectos.

Y para que tenga afecto su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se espide la presente en Villacarriedo á 29 de Marzo de 1873.-José Uribarri.--Por su mandado, Trifon Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para Puerto-Rico y la Habana.

Saldrá del 8 al 10 del corriente el nuevo, magnifico y de gran marcha, (que acaba de fondear en este puerto) vapor

Marquès de Muñez,

de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitan D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene récomendado la Empresa á su acreditada oficialidad.

Precios de pasaje.

3.000 reales. Primera cámara. 2.200 id. Segunda -800 id. Tercera

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compania, 5.